



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PROCESO 2015-218

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las once (11:00 a.m.), de hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro de los procesos señalados en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los presentes que atendiendo la similitud fáctica, y normativa, y en observancia de los principios de concentración, celeridad, intermediación y economía procesal, se realizará audiencia simultánea en la fecha y hora determinada en auto de fecha quince (15) de noviembre de 2016. Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA, identificada con C.C. No. 28.915.209 y tarjeta profesional No. 179.189 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada de la parte actora.

PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Dra. **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110. 486.699 expedida en Ibagué y Tarjeta profesional No. 210511 expedida por el C.S.J., contestó la demanda en términos, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a los expedientes.

PROCESO 2015-218

En representación del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, la Dr. **ANA ISABEL VARON PEÑALOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.663 expedida en Ibagué y Tarjeta profesional No. 114.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contestó la demanda en término, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada la citada entidad.

Posteriormente, la Dra. **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ** allega poder otorgado por la Dra. Dora Patricia Montaña Puertas en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia. Por ser procedente se le reconózcase personería jurídica para que actúe en los términos del poder conferido. en consecuencia, se tendrán por revocado el poder anterior.

Ministerio Público: YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad.

1. Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicación No: 2015-218 promovido por **JUAN DE JESÚS SALZAR GUTIÉRREZ** -Parte demandante sin objeción Parte demandada: sin observaciones, Ministerio Publico-. Sin observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

CUESTION PREVIA:

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado el 15 de noviembre del presente año, manifiesta que desisten de las pretensiones de la demanda.

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora se le corre traslado del desistimiento a los apoderados de la parte demandada; quienes manifiestan: sin objeciones respecto a la solicitud de desistimiento de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

Es de advertir que el desistimiento es una de las formas anormales de terminación del proceso y como consecuencia genera la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que en el art. 316 del CGP -aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual establece que la parte demandante podrá desistir en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto se advierte que la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se encuentra facultada expresamente para desistir (fol. 1) y el mismo fue formulado oportunamente, por cuanto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, como quiera que la solicitud está coadyuvada por los apoderados de la parte accionada hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la representante judicial de la parte demandante, dado que la solicitud



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y se ordena a costa de la parte demandante el desglose de la demanda y los anexos.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la apoderada de la parte actora en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

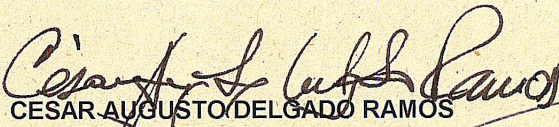
PRIMERO: Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda y a costa de la parte demandante se ordena el desglose de la demanda y los anexos de la misma.

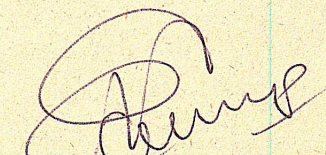
SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

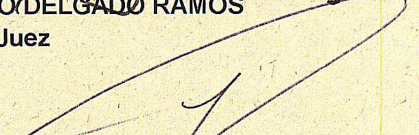
La anterior decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes Apoderado de la parte demandante: "conforme con la decisión", - apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin recurso Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – conforme con la decisión, ministerio público: sin observaciones.

Se termina la audiencia siendo las once y diez (11:10 a.m.) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

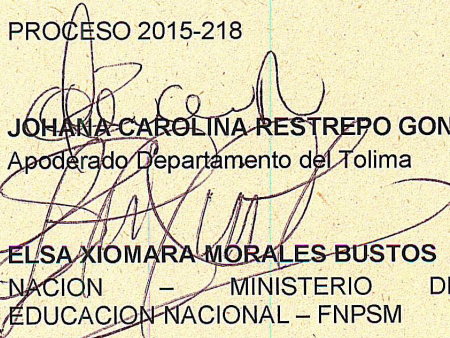

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

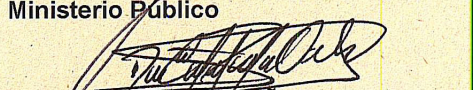


MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderada parte Demandante


YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

PROCESO 2015-218


JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
Apoderado Departamento del Tolima


DIANA CAROLINA PENUELA ORJUELA
Sustanciadora Nominado

ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS
NACION – MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL – FNPSM

